



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00062-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ALEXANDER HERNANDEZ BULLA Y MARIA BELLANITA JANETH BULLA

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial el Pagaré y la Carta de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No 900.948.938-8, en contra de **JORGE ALEXANDER HERNANDEZ BULLA** y **MARIA BELLANIRA JANETH BULLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.447.976 y 20.828.743, respectivamente. Por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23'857.681,00)** por concepto de **CAPITAL**, representada en el pagaré No **3060101234**.
- b. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Notificado en Estado No. 049 hoy 9 de Agosto de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, cuentas de Ahorro o cualquier otro título Bancario posean los ejecutados **JORGE ALEXANDER HERNANDEZ BULLA** y **MARIA BELLANIRA JANETH BULLA**, en los establecimientos bancarios **BANCO DE BOGOTA**, **BANCOLOMBIA**; **BANCOLOMBIA** (Cta. No. 306-275747-91); **DAVIVIENDA**; **BANCO AGRARIO**; **BANCO CORPBANCA**; **BANCO PICHINCHA**; **BANCOOMEVA**; **BANCO POPULAR**; **BANCO DE OCCIDENTE**; **BANCO AVVILLAS**; **BANCO CITIBANK** Y **BANCO BBVA**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

SEPTIMO: **RECONOZCASE** al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 900.948.121.7, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se tiene como Dependiente Judicial a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.000.411.463, de conformidad con la autorización concedida por el Apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 049 hoy 9 de Agosto de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38288b9a1f316d60709d57eda3d0e8336a0125d9e5c1f4eddc1680af4b9aca27**

Documento generado en 08/08/2023 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>